



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.
Cinco (5) de enero de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO	06 de 2021
RADICADO	05 368 31 84 001 2019 00107 00
PROCESO	VERBAL IMPUGNACIÓN - FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ EN FAVOR DEL MENOR EMANUEL MORENO OSPINA
PROGENITORA	VIVIANA ALEJANDRA OSPINA
DEMANDADO	JONATAN ESTIVEN MORENO MADRIGAL, EN IMPUGNACIÓN LUÍS FERNANDO RAMÍREZ MUÑOZ, EN FILIACIÓN
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

A través de escrito presentado en la secretaria del Juzgado por el Comisario de Familia de la localidad, solicita el desistimiento de la demanda de la referencia por cuanto con la información aportada en el proceso no ha sido posible generar la debida notificación al demandado en filiación.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, y verificado en el proceso se tiene que el formato de notificación con destino a los demandados fue retirado el día 15 de noviembre de 2019, sin que a la fecha se haya aportado las guías del correo certificado de envió; así como tampoco ha comparecido el demandado en Filiación, en ese sentido y toda vez que no ha sido posible integrar a la parte pasiva para continuar el trámite del proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia, esta agencia judicial despachará favorablemente lo pretendido atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que, si posteriormente conoce el lugar de ubicación del demandado en filiación, puede presentar de nuevo el proceso, por lo tanto, se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Verbal de Impugnación - Filiación Extramatrimonial promovido por la Comisaría de Familia de la localidad, en favor del menor EMANUEL MORENO OSPINA, cuya progenitora es la señora VIVIANA ALEJANDRA OSPINA, y demandados JONATAN ESTIVEN MORENO MADRIGAL y LUÍS FERNANDO RAMÍREZ MUÑOZ, por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicador.

NOTIFIQUESE



CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ





REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA JERICÓ – ANT.
Cuatro (4) de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

AUTO INTERLOCUTORIO	428 de 2019
RADICADO	05 368 31 84 001 2017 00128 00
PROCESO	VERBAL IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL
DEMANDANTE	COMISARIA DE FAMILIA DE JERICÓ EN FAVOR DE MARIA FERNANDA LOPEZ RAMIREZ
PROGENITORA	MARIA ELENA RAMIREZ MOLINA
DEMANDADOS	LUIS ANTONIO LÓPEZ Y OSCAR ALEJANDRO QUINTERO SUÁREZ
TEMA Y SUBTEMAS	AUTO TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO

A través de escrito presentado en la secretaria del Juzgado por el Comisario de Familia de la localidad, solicita el desistimiento de la demanda de la referencia por cuanto con la información aportada en el proceso no ha sido posible generar las debidas notificaciones.

Teniendo en cuenta el memorial que antecede visible a folio 30, y verificado en el proceso se tiene que el señor Luis Alfonso López , demandado en Filiación fue emplazado a través del periódico el Mundo el día 7 de abril de 2019, mientras que el demandado en Impugnación pese a que se le enviaron varios formatos de notificación personal en la dirección aportada, fue devuelto por el correo certificado con motivo de devolución “dirección errada”, en ese sentido y toda vez que no ha sido posible integrar a la parte pasiva para continuar el trámite del proceso, se accederá a lo solicitado.

En consecuencia esta agencia judicial despachará favorablemente lo pretendido atendiendo a que el estado actual de las diligencias muestra que no ha sido integrado el contradictorio, indicándole que si posteriormente conoce el lugar de ubicación de los demandados, puede presentar de nuevo el proceso, por lo tanto se aceptará el desistimiento de la totalidad de las pretensiones de conformidad con el artículo 314 del Código General del Proceso.

En consecuencia (i) se ordenará la finalización de este proceso por desistimiento y (ii) el archivo de las diligencias previa anotación en el libro radicador.

Sin necesidad de otras consideraciones, el Juzgado Promiscuo de Familia de Jericó:

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Verbal de Impugnación de la Paternidad y Filiación Extramatrimonial promovido por la Comisaria de Familia de la localidad, en favor de la menor MARIA FERNANDA LOPEZ RAMIREZ, cuya progenitora es la señora MARIA ELENA RAMIREZ MOLINA, y demandados LUIS ANTONIO LÓPEZ en Filiación y OSCAR ALEJANDRO QUINTERO SUAREZ en impugnación., por desistimiento al tenor del artículo 314 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias, previa anotación en el libro radicator.

NOTIFIQUESE

CARLOS ARTURO GAVIRIA FLÓREZ

JUEZ

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE JERICÓ



CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en **ESTADO No.** _____ fijado hoy _____ en la _____
secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m.

La secretaria.-